

Oficina de Educación Tributaria

# **REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE **RST****



# REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION



# REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION



# REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

**¿APLICA PARA  
ASALARIADOS O  
PERSONAS CON  
CONTRATO  
LABORAL?**



**NO**

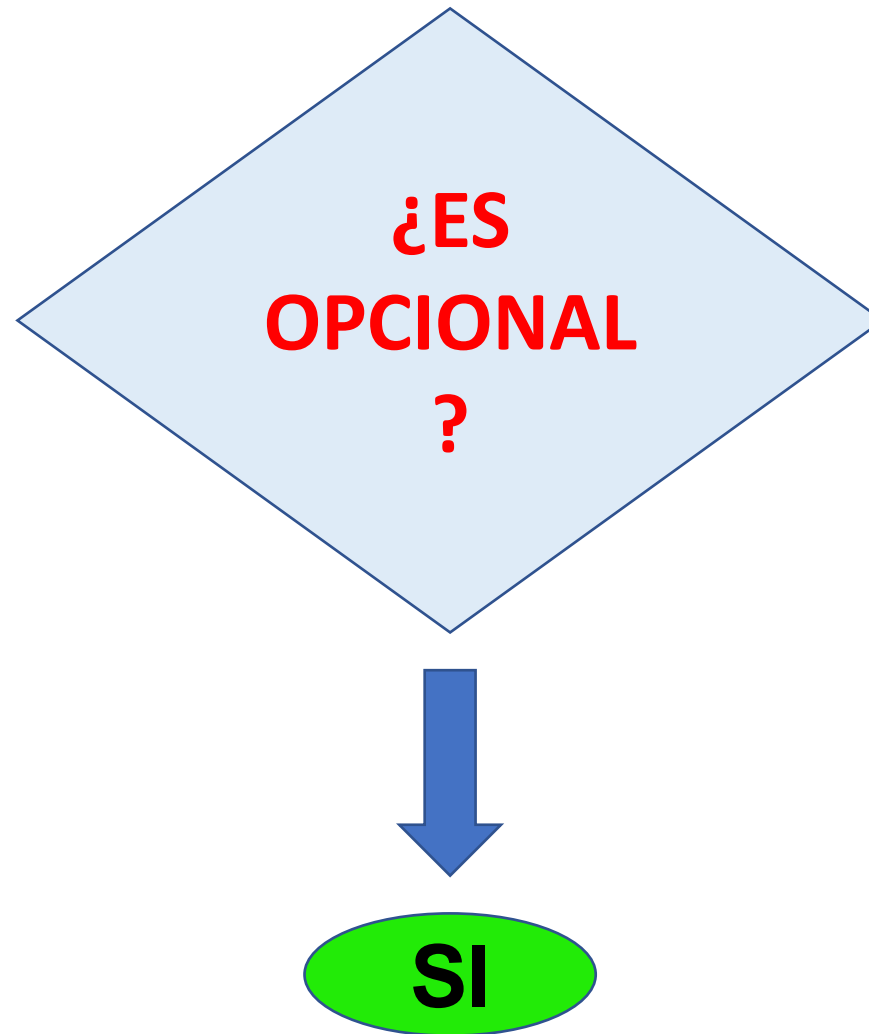
# REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

**¿OBLIGA A FACTURAR  
ELECTRONICAMENTE?**



**SI**

# REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION



# REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

**¿LOS INSCRITOS  
ESTAN  
OBLIGADOS A  
DECLARAR ICA?**



**NO**

# REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

**¿LOS INSCRITOS  
SERAN SUJETOS  
A RETENCION  
DE ICA?**



**NO**



# REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

**¿LOS INSCRITOS  
SERAN SUJETOS  
A RETENCION  
DE IVA?**



**SI**

# REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

**¿LOS INSCRITOS  
SON AGENTES  
RETENEDORES  
DE RENTA E ICA?**



**NO**

# REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

**¿LOS INSCRITOS  
SON AGENTES  
RETENEDORES DE  
RENTA POR PAGOS  
LABORALES?**



**SI**

# REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION



# IMPUESTO UNIFICADO

LEY 1943 DE 2018

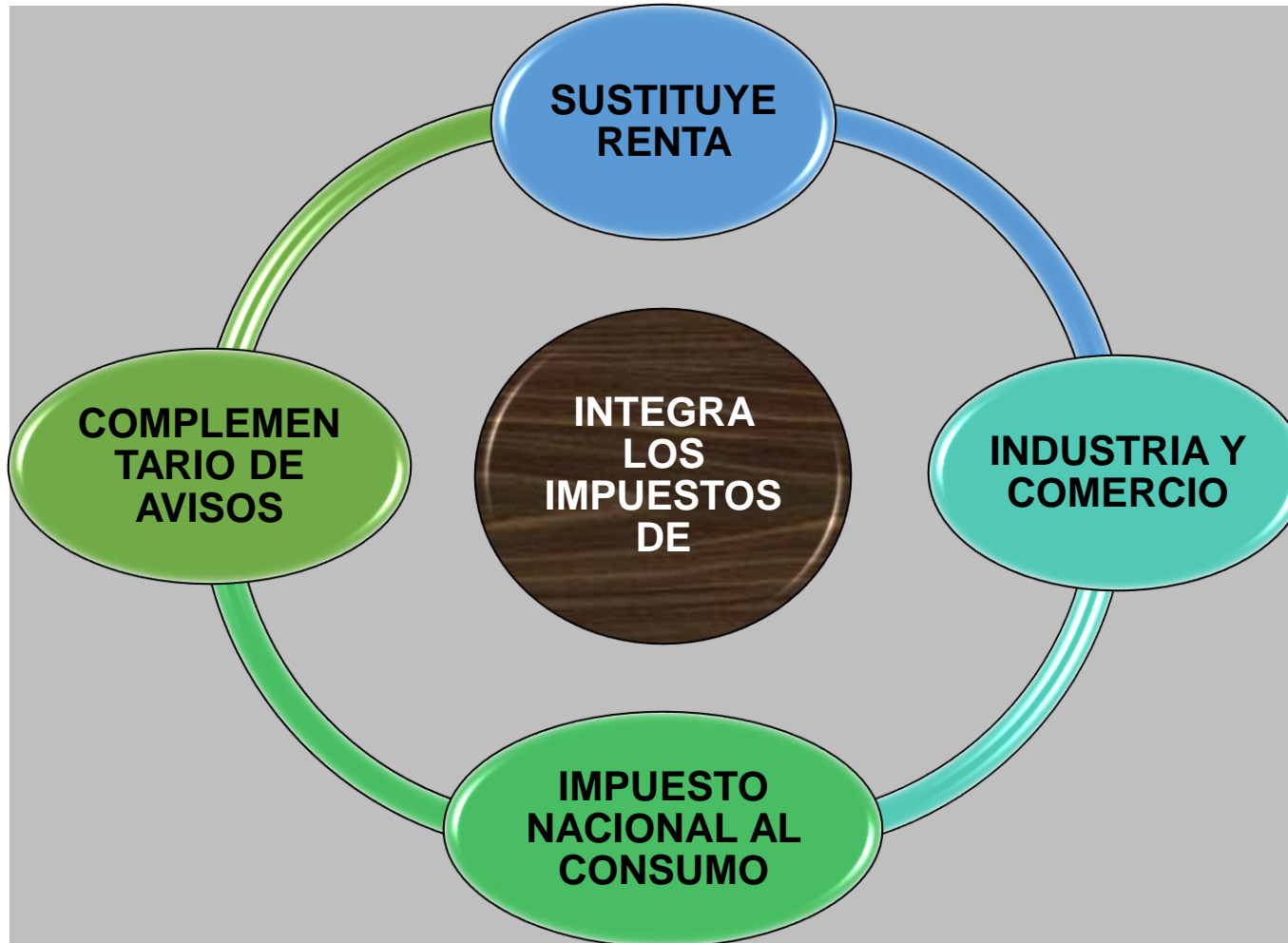
Decreto 1468 de 2019 (Reglamentario)

LEY 2010 DE 2019

Borrador Decreto de 2020 (Reglamentario)



# IMPUESTO UNIFICADO



**IVA PARA PAGO UNIFICADO**

# GENERALIDADES DEL IMPUESTO UNIFICADO

SE DECLARA  
ANUALMENTE

SE PAGA CON ANTICIPOS  
BIMESTRALES

FACILITA EL  
CUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS

ES OPCIONAL  
\* DE OFICIO PARA  
OMISOS

PAGOS A PENSION Y PAGOS POR MEDIOS ELECTRONICOS  
SON CONSIDERADOS DESCUENTOS EXONERA APORTES  
PARAFISCALES SENA ICBF

NO ES RESPONSABLE DE  
RENTA SISTEMA  
ORDINARIO

SOLO SON RETENEDORES  
DE RENTA POR SALARIOS

NO SUJETOS DE RENTA  
PRESUNTIVA

NO LE APLICA  
RETENCION DE RENTA NI  
DE ICA

**\* LA FISCALIZACION DE OMISOS  
SE BASA EN CRUCES DE  
INFORMACION**

# PROCEDE EL DESCUENTO DE PENSION

CAUSADO EN EL MISMO PERIODO

PAGADO EFECTIVAMENTE SIN SANCION NI INTERES

DESCUENTO NO EXCEDE DEL VALOR DEL IMPUESTO SIN ICA

PAGO PENSION TRABAJADOR CON VINCULO LABORAL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**



# PROCEDE EL DESCUENTO PAGO MEDIOS ELECTRONICOS

PAGOS CON TARJETA DEBITO

PAGOS CON TARJETA CREDITO

TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS

**0,5% DEL VALOR DE LA TRANSACCION**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



# FACTURA ELECTRONICA DEL RST

ES OBLIGATORIA LA FACTURA ELECTRONICA

SE DEBE CONTAR CON EL MECANISMO

PUEDE UTILIZAR SISTEMA DE FACTURACION POS

**TIENDAS MINIMERCADO**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



# **IMPUESTO UNIFICADO HECHO GENERADOR**

**INGRESOS SUCEPTIBLES DE PRODUCIR INCREMENTO EN EL PATRIMONIO.  
NO INCLUYE INGRESOS CONSTITUTIVOS DE GANANCIA OCASIONAL.  
NO INCLUYE INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NO G.O.  
ES UN IMPUESTO PLANO GRAVA INGRESOS**

# **IMPUESTO UNIFICADO BASE GRAVABLE**

**TOTALIDAD DE LOS INGRESO BRUTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS  
PERCIBIDOS EN EL RESPECTIVO PERIODO, NO HAY LUGAR A RECONOCIMIENTO DE  
COSTOS Y GASTOS QUE AFECTEN LA BASE  
NO HACEN PARTE DE LA BASE : LOS INGRESOS CONSTITUTIVOS DE GANANCIA  
OCASIONAL LOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA  
OCASIONAL**

**Si el contribuyente realiza actividades de diferentes grupos paga la tarifa más alta.**

## **Sujeto pasivo persona natural o jurídica que reúna la totalidad de las siguientes condiciones:**

**1**

**Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.**

**2**

**Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.**

## **Sujeto pasivo persona natural o jurídica que reúna la totalidad de las siguientes condiciones:**

**3**

**Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.**

**4**

**Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.**

## **Sujeto pasivo persona natural o jurídica que reúna la totalidad de las siguientes condiciones:**

**5**

**Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.**

**6**

**La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.**

**Sujeto pasivo persona natural o jurídica que reúna la totalidad de las siguientes condiciones:**

3

4

5

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.



# SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE

1

Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.

2

Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.

3

Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.



# SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE

4

Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.

5

Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.

6

Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.

7

Las sociedades que sean entidades financieras.

# SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

- a) Actividades de microcrédito;
- b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activo y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
- c) Factoraje o factoring;
- d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;

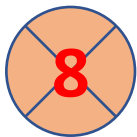
# SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE

**e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;**

**f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;**

**g) Actividad de importación de combustibles;**

**h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.**



## SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE

9

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

10

Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

# TARIFAS IMPUESTO UNIFICADO ART 908 ETN

## 1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

INGRESO ANUALES EN UVT		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	2,00%
6.000	15.000	2,80%
15.000	30.000	8,10%
30.000	80.000	11,60%

## TARIFAS IMPUESTO UNIFICADO ART 908 ETN

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

INGRESO ANUALES EN UVT		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	1,80%
6.000	15.000	2,20%
15.000	30.000	3,90%
30.000	80.000	5,40%

## TARIFAS IMPUESTO UNIFICADO ART 908 ETN

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

INGRESO ANUALES EN UVT		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	5,90%
6.000	15.000	7,30%
15.000	30.000	12,00%
30.000	80.000	14,50%



# TARIFAS IMPUESTO UNIFICADO ART 908 ETN

## 4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

INGRESO ANUALES EN UVT		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR	
0	6.000	3,40%
6.000	15.000	3,80%
15.000	30.000	5,50%
30.000	80.000	7,00%

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.

## TARIFAS IMPUESTO UNIFICADO ART 908 ETN

Valores de las tablas en pesos año 2020 UVT \$35,607

INGRESO ANUALES EN \$		G-1	G-2	G-3	G-4
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR				
\$ -	\$ 213.642.000	2,00%	1,80%	5,90%	3,40%
\$ 213.642.000	\$ 534.105.000	2,80%	2,20%	7,30%	3,80%
\$ 534.105.000	\$ 1.068.210.000	8,10%	3,90%	12,00%	5,50%
\$ 1.068.210.000	\$ 2.848.560.000	11,60%	5,40%	14,50%	7,00%

## TARIFAS ICA POR ACTIVIDADES

LOS GRUPOS DEL SIMPLE EN INDUSTRIA Y COMERCIO SIMPLIFICAN LAS TARIFAS, INCLUIDO EL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS Y TASA BOMBERIL EN CASO DE COBRARSE.

GRUPO SIMPLE	ACTIVIDADES
G - 1	8
G - 2	327
G - 3	79
G - 4	24

## ANTICIPOS DEL IMPUESTO UNIFICADO

Los contribuyentes del IMPUESTO UNIFICADO deberán pagar un anticipo a título de este impuesto, el cual se pagara de forma bimestral, a través de los recibos de pago.

En los recibos se incluirá la información de ingresos por municipio o distrito.

La base del anticipo serán los ingreso brutos del bimestre según la actividad desarrollada.



## ANTICIPOS DEL IMPUESTO UNIFICADO

La tarifa del anticipo será la misma establecida para la liquidación del impuesto, haciendo la proporcionalidad bimestral. (BASE ANUAL / 6 )

INGRESO ANUALES EN UVT		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	INGRESO BIMES. EN UVT	
IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR		IGUAL O SUPERIOR	INFERIOR
0	6.000	5,90%	0	1.000
6.000	15.000	7,30%	1.000	2.500
15.000	30.000	12,00%	2.500	5.000
30.000	80.000	14,50%	5.000	13.333

## IMPUESTOS MUNICIPALES

**Municipio que **NO** adoptaron la tarifa de ICA CONSOLIDADO 2019**

- **Obligatoriedad desde el 1 de enero de 2021**
- **Deben informar tarifa consolidación ICA + AVISOS + TASA BOMBERIL**
- **En la transición 2020 se descuenta lo pagado en los Municipios**

# IMPUESTOS MUNICIPALES

Municipio que **SI** adoptaron la tarifa de ICA CONSOLIDADO 2019

- **Obligatoriedad desde el 1 de enero de 2020.**
- **Deben pagar ICA ante la DIAN vigencia 2019.**



## IMPUESTO UNIFICADO

“ARTICULO 74º. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION... **Créese a partir del 1 de enero de 2020** el Impuesto Unificado que se pagara bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-... El Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios”





## IMPUESTO UNIFICADO ART 907 ETN

**“ARTICULO 907. IMPUESTO QUE COMPRENDE E INTEGRA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION -SIMPLE-... PARAGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020 los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.**

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes”.

## IMPUESTO UNIFICADO ART 909 ETN

**“ARTICULO 909. INSCRIPCION AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION SIMPLE. ...**

**PARAGRAFO TRANSITORIO 3. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación– SIMPLE.**

**En consecuencia, únicamente por el año gravable 2020, los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, podrán descontar el impuesto mencionado en primer lugar en los recibos electrónicos bimestrales del SIMPLE”.**

# ANTICIPO IMPUESTO UNIFICADO FORMULARIO - 2593

REPUBLICA DE COLOMBIA		Recibo Electrónico SIMPLE		ANLISCA		2593				
1. Año <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario						
<b>Por una Colombia Honesta</b> Lea cuidadosamente las instrucciones										
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV. 7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre				
11. Razón social		12. Cód. Dirección Seccional								
<b>Grupos de actividades empresariales</b>										
Actividades empresariales desarrolladas		25. Grupo 1		26. Grupo 2		27. Grupo 3				
		28. Grupo 4		30. Responsable de IVA		31. Responsable del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas				
29. Tarifa simple consolidada										
Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional		Ingresos brutos bimestrales (valores que se diligencian en la información por municipios y distritos)						32		
		Ingresos por ganancias ocasionales						33		
		Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional						34		
		Total ingresos netos bimestrales (32 - 33 - 34)						35		
		Anticipo SIMPLE						38		
		ICA consolidado declarado en los municipios y distritos durante el bimestre						37		
		Valor del anticipo componente SIMPLE nacional						38		
		Descuentos		Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre						39
				Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solidado como descuento en el bimestre anterior						40
				Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)						41
				Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (39 + 40 - 41)						42
				Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE (38 - 41)						43
		Liquidación anticipo impuesto unificado nacional al consumo		Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de pertenecer al Régimen SIMPLE						44
				Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior						45
				Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE (43 - 44 - 45)						46
Excedente anticipo impuesto SIMPLE (44 + 45 - 43)						47				
Liquidación anticipo impuesto nacional al consumo		Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas						48		
		Impuesto al consumo 8%						49		
		Impoconsumo declarado en el formulario 310						50		
		Saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas (49 - 50)						51		
Liquidación anticipo impuesto sobre las ventas		Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas						52		
		Impuestos descontables del bimestre						53		
		Excedente anticipo IVA bimestre anterior						54		
		Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre						55		
		Total anticipo IVA a pagar bimestral (52 - 53 - 54 - 55)						56		
Saldo		Excedente anticipo IVA bimestral (53 + 54 + 55 - 52)						57		
		Anticipo SIMPLE (casilla 40)						58		



## ANTICIPO IMPUESTO UNIFICADO FORMULARIO - 2593

**37. ICA consolidado declarado en los municipios y distritos durante el bimestre: corresponde al valor total reportado en la “Información por Municipios y Distritos” en la casilla “ICA consolidado declarado en el bimestre en el Municipio”. Si en los bimestres previos a la inscripción en el SIMPLE, el contribuyente declaró el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, por su actividad empresarial, dichas sumas podrán descontarse del valor a pagar por concepto de anticipo de los recibos electrónicos del SIMPLE que sean presentados en los bimestres siguientes y que correspondan al año gravable 2019. Los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios y/o distritos que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el SIMPLE, podrán descontar el valor declarado por los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros en los municipios y/o distritos, en los recibos electrónicos bimestrales del SIMPLE (parágrafo transitorio 1, art. 909 E.T.) sin tener en cuenta el valor de las exenciones o exoneraciones sobre el impuesto (no sobre los ingresos) o los descuentos por pronto pago**

# VENCIMIENTO PAGO ANTICIPOS RST 2020

## Plazo para el pago de Anticipos Bimestrales 2020

Último dígito del NIT	0	9	8	7	6	5	4	3	2	1
Semestre ene-feb Hasta mayo	5	6	7	8	11	12	13	14	15	18
Último dígito del NIT	0	9	8	7	6	5	4	3	2	1
Semestre mar-abr Hasta junio	9	10	11	12	16	17	18	19	23	24
Último dígito del NIT	0	9	8	7	6	5	4	3	2	1
Semestre may-jun Hasta julio	7	8	9	10	13	14	15	16	17	21
Último dígito del NIT	0	9	8	7	6	5	4	3	2	1
Semestre jul-ago Hasta septiembre	8	9	10	11	14	15	16	17	18	21
Último dígito del NIT	0	9	8	7	6	5	4	3	2	1
Semestre sep-oct Hasta noviembre	10	11	12	13	17	18	19	20	23	24
Último dígito del NIT	0	9	8	7	6	5	4	3	2	1
Semestre nov-dic Hasta enero 2021	13	14	15	18	19	20	21	22	25	26



# VENCIMIENTO DECLARACION ANUAL IVA Y ANUAL CONSOLIDADA

## RÉGIMEN SIMPLE de TRIBUTACIÓN – RST

Declaración Anual Consolidada del impuesto sobre las ventas IVA

Último dígito del NIT	0-9	8-7	6-5	4-3	2-1
Hasta <b>febrero</b>	24	25	26	27	28

Declaración Anual Consolidada

Último dígito del NIT	0-9	8-7	6-5	4-3	2-1
Hasta <b>octubre</b>	22	23	26	27	28



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**

**GRACIAS**

